

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reis, de los cuales resulta:

Que en 1830 celebraron un convenio doña María del Carmen Fernandez y José Castañeras, en el cual se estipuló que este pudiese aprovechar el agua del estanque de un río ó rachuelo que atraviesa una granja de la mencionada doña Carmen Fernandez, á cuyo fin quedaba autorizado Castañeras para construir un cauce y otras obras que en la misma escritura se determinaron:

Que posteriormente, en 1836, transmitió Castañeras su derecho al aprovechamiento de dichas aguas á D. Francisco Oliveira, el cual, para dar mayor fuerza á la cesion, promovió expediente gubernativo ante la Autoridad superior de la provincia manifestando las obras que proyectaba ejecutar para aprovechar las aguas, á fin de que si alguno se creyere perjudicado, reclamase oportunamente; pero como no se hubiese interpuesto reclamacion alguna, y resultase, según las diligencias practicadas, que no se irrogaba perjuicio al público, recayó resolución del Gobernador autorizando las obras con las reservas acostumbradas:

Que al año siguiente Doña Tomasa Nuñez, causa-habiente de doña Carmen Fernandez y propietaria de la granja y molino que utilizan las aguas del Rio Barcia, de donde emanan las que han dado origen á la presente contienda, recurrió al Gobernador quiriéndose de los perjuicios que le irrogaban las obras ejecutadas por Oliveira, y pidiendo se mandaran destruir; á lo cual accedió por acuerdo de 18 de Mayo último, previos los correspondientes informes facultativos y otras formalidades reglamentarias:

Que en su consecuencia presentó Oliveira un escrito al Juzgado de primera instancia de Caldas manifestando que según los documentos que acompañaba, el

Gobernador no tenía atribuciones ni jurisdicción para entender en la cuestión promovida, ni menos para decretar la demolición de las obras, pues se trataba de la interpretación y cumplimiento de condiciones y cláusulas estipuladas en pactos particulares, anteriores algunos á las Reales disposiciones generales que hoy rigen en materia de disposición y aprovechamiento de aguas, por lo cual pedía que el Juzgado exhortase al Gobernador para que dejase sin efecto sus acuerdos, y en otro caso que tuviese por formada la competencia:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, accedió á la pretension del demandante, librando en su virtud al Gobernador el exhorto en los términos solicitados:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, si bien advirtió que el requerimiento había sido indbidamente hecho por la Autoridad judicial, acordó darse por requerido de inhibición y sostener su competencia, participándolo al Juez de Caldas, y remitiendo las actuaciones desde luego á su superioridad para la oportuna decision.

Visto el artículo 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual en las cuestiones de atribucion y de jurisdicción que se originen entre las autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistos los artículos 57 al 66 inclusive del mismo reglamento, en los cuales se establece clara y detalladamente la forma y trámites que han de seguirse en la provocacion de la competencia y en la sustanciacion del art. á que da lugar:

Considerando:

1.º Que así el Juez de primera instancia de Caldas como el Gobernador de Pontevedra han dejado de ajustarse á las prescripciones terminantes que rigen en la materia, el primero provocando el conflicto por medio del requerimiento de inhibición al Gobernador y este admitiendo desde luego sin mas trámites, no obstante haber comprendido la irregularidad cometida por el Juzgado:

2.º Que por consecuencia de la forma indebida é irregular con que se ha procedido por las dos autoridades contendientes, no tiene el expediente la instrucción que la ley ha considerado indispensable para que la decision suprema del conflicto pueda dictarse con pleno conocimiento del negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta

competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 19 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 67.)

#### ENCICLICA.

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

#### PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

(Conclusion).

Concedemos, pues, por estas Letras, con nuestra autoridad apostólica, á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos del universo católico una indulgencia plenaria, en forma de Jubileo, dentro del término de un mes solamente, en todo el año venidero de mil ochocientos sesenta y cinco, y nada mas, el que vosotros, venerables hermanos, y los demás ordinarios legítimos de los lugares determinéis, del mismo modo enteramente y en la misma forma en que al principio de nuestro supremo pontificado concedimos por nuestras letras apostólicas, dadas en forma de breve el día veinte de Noviembre del año mil ochocientos cuarenta y seis, enviadas á todo el orden de vosotros los obispos, que empiezan *Arcano Divinae providentiae consilio*, y con todas las mismas facultades, que por el tenor de las mismas letras nosotros concedimos. Es, sin embargo, nuestra voluntad que se observe todo lo que se mandó en las referidas letras, y se exceptuó lo que declaramos quedar exceptuado. Y concedemos esto sin que obsten cualesquiera disposicion que sean en contrario, aunque mereciesen una mencion especial, é individual derogacion. Y para quitar toda duda y dificultad, hemos mandado que se os remita un ejemplar de las mismas letras.

«Roguemos, venerables hermanos, de lo íntimo de nuestro corazón y con toda nuestra alma y la misericordia de Dios, porque el mismo añadió, diciendo: «No retiraré de ellos mi misericordia.» Pidamos y recibiremos; y si se dilata mucho el recibir, por que hemos pecado gravemente, llamemos; porque al que llama, le abrirá, con tal

que llamen á la puerta nuestras oraciones, gemidos y lágrimas, en las que es preciso insistamos y perseveremos: y si la oracion es unánime... cada uno ruegue á Dios no solo por sí, sino por todos sus hermanos, como nuestro Señor nos ha enseñado á orar» (1). Y para que Dios acceda mas fácilmente á nuestras oraciones y deseos, y á los vuestros, y á los de todos los fieles, interpongamos por toda confianza por abogada para con El, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios, la Virgen Maria, que ha destruido todas las heregias en el universo mundo, y que, madre amantísima de todos nosotros, es toda suavidad... y llena de misericordia... se muestra propicia á las súplicas de todos, clementísima para con todos, y que se compadece de las necesidades de todos con grandísimo afecto. (2). y como Reina, que está á la diestra de su hijo Unigenito Nuestro Señor Jesucristo, adornada con variedad y vestida de oro, no hay nada que no pueda alcanzar de El. Pidamos también las oraciones del Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y de Pablo su compañero en el Apostolado, y de todos los Santos del cielo, que hechos amigos de Dios, han llegado al reino celestial, y coronados tienen ya la palma, y seguros de su inmortalidad son solícitos de nuestra salvacion.

Finalmente, pidiendo á Dios para vosotros, con toda nuestra alma, la abundancia de todos los dones celestiales, con la mayor ternura os damos, como prenda de nuestro singular afecto hacia vosotros, la bendición apostólica desde el fondo de nuestro corazón, á vosotros mismos, venerables hermanos, y á todos los fieles, clérigos y seglares, encomendados á vuestro cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, el día ocho de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y cuatro, décimo de la definición Dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria, Madre de Dios. Año decimonono de nuestro Pontificado.

PIO IX. PAPA.

(1) San Ciprian. Epistola 11.  
(2) San Bern. Serm. de las 12 prerogativas de la Bienaventurada Virgen Maria, sobre las palabras del Apocalipsis.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 23 DE ABRIL A LAS OCHO DE SU MAÑANA.**

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas que a continuación se anuncian, se señala el espresado día 23 de Abril y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde dichas fincas radican, lo cual tendrá lugar en un solo acto y con admisión de pujas a la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, ante los Fieles de Fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones abajo manifestadas, el cual aparecerá en las Aledaños, adjudicándose los lotes a los sujetos que hagan mejores ofertas sobre la actualidad, quedando pendientes de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de remate.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporaciones a que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen a subasta.
1085, 1086 y 39 y 40.	2 tierras y 2 casas.	65 carros.	Arriero.	Arriero.	Santos Mártires de Arriero.	Santiago del Anillo.	53
1087 al 1090.	4 tierras.	6 carros.	Isla.	id.	Ermita de San Sebastián.	Luis Saiz.	18
773.	1 tierra.	2 carros.	Las Huelgas (en Isla).	id.	Nuestra Señora del Rosario.	María Herrero.	10
1125 al 1130.	6 tierras.	33 y 1/2 carros.	Barreyo.	Barreyo.	Iglesia de Barreyo.	Manuela del Palacio.	37
1131 y 1132.	2 tierras.	24 carros.	Gurmes.	id.	Iglesia de Gurmes.	Antonio Palacios.	71
980 al 988 y 36.	6 tierras y 3 prados.	80 y 2/8 carros.	Navajeta.	Entrambasaguas.	Nuestra Señora de la Concepcion.	José Sarabia.	350
1135.	1 prado.	5 carros.	Hazas.	Hazas en cesto.	Iglesia de Hazas.	Francisco Hedilla.	14
1009.	1 terreno con arboles.	33 carros.	Ceceñus.	Medio-gudeyo.	Ermita de San Vicente.	Francisco San Cibrian.	2
1133 al 1141.	6 tierras y 1 prado.	5 carros.	Riotuerto.	Riotuerto.	Ayuda de parroquia de San-Crispin y San Cornelio.	Juan Lombana.	23
1142 al 1146.	2 tierras y 3 prados.	24 carros.	Rucandío.	id.	Beneficio de Encerrilla.	Pedro Pablo de Pozas.	37
1147 al 1153.	7 prados.	33 y 1/2 carros.	Latas.	Bivamontan al Mar.	Parroquia de la Magdalena.	José Trueba.	25
965 al 968.	4 prados.	23 carros.	Riño.	Solorzano.	Ermita de Nuestra Señora de Latas.	Pedro Velez.	90
1154.	1 tierra.	2 carros.	Barrio-palacio.	Antevias.	Iglesia de Mogro.	El cura parroco.	3
6002 al 6007.	7 prados.	47 carros.	Mogro.	Mogro.	Iglesia de Mogro.	Francisco Gasillo.	130
5916 al 5951.	25 prados y 11 tierras.	197 carros.	Barrena.	id.	Iglesia de Barrena.	Severino Pruneda.	379
5952 al 5974 y 7585 a 7588.	27 prados.	95 carros.	Miengo.	id.	Iglesia de Miengo.	El mismo.	162
5975.	1 tierra.	1 carro.	Cuñon.	id.	Iglesia de Cuñon.	El mismo.	2
5976.	1 p. ado.	20 carros.	Gornazo.	id.	Iglesia de Gornazo.	El mismo.	25
5977 y 5978.	2 prados.	10 carros.	Molledo.	id.	Ermita de San Benito y Santa Cruz.	El mismo.	13
5266 al 5269.	3 prados y 1 tierra.	45 carros.	Elguera.	id.	Rosario de Elguera.	Manuel Perez.	80
5270 y 5271.	2 tierras.	6 1/2 carros.	Sillio.	id.	Santuario de Santa Maria.	Cornelio Rios.	48
5272 al 5274.	3 prados.	18 carros.	San Martin de Quevedo.	id.	Santuario de San Martin.	El mismo.	36
5275 a 5279 y 7581.	4 tierras y 2 prados.	35 carros.	San Andrés de Quevedo.	id.	Santuario de San Andres.	Tomas Ruiz Ogarrío.	141
5280 al 5283.	5 prados y 1 tierra.	14 1/2 carros.	Molledo.	id.	Beneficio de Sta. Agueda.	El mismo.	31
5315 al 5320.	5 prados y 1 tierra.	5 y 1/2 carros.	Sillio.	id.	Beneficio de la Virgen del Camino.	Manuel Perez.	168
5328 al 5333.	4 prados y 2 tierras.	12 carros y 4 1/2 peonadas.	Sillio.	id.	Beneficio de Pesquera.	José Nuñez.	160
5334 al 5337.	13 prados.	12 peonadas.	Cobejo.	id.	Media racion de Sillio.	El Ayuntamiento de Pesquera.	67
5338 al 5341.	5 prados y 5 tierras.	4 1/2 pronadas.	Molledo.	id.	Beneficio de Cobejo.	Diego Rodriguez.	400
5342 al 5344.	5 prados y 3 tierras.	6 1/2 peonadas y 16 carros.	Sillio.	id.	Iglesia de Santa Cruz.	Cornelio Rios.	248
5841 y 5842.	1 tierra y 1 prado.	4 1/4 carros.	Molledo.	id.	Iglesia de San Martin.	Manuel Perez.	21
5843 al 5854.	8 tierras y 4 prados.	6 peonadas y 13 carros.	San Martin de Quevedo.	id.	Iglesia de San Martin.	Pedro Gonzalez Nuñez.	172
5855 al 5864 y 7589.	7 prados y 4 tierras.	5 peonadas, 28 carros y 3 1/4.	Molledo.	id.	Fabrica de San Martin de Quevedo.	Tomas Ruiz Ogarrío.	152
5876 al 5882.	7 prados.	3 carros.	Molledo.	id.	Fabrica de Molledo.	Manuel Perez.	120
5883 al 5889.	6 prados y 1 tierra.	4 carros.	Sillio.	id.	Iglesia de Sillio.	Celedonio Saiz.	211
5890 al 5897 y 7583.	7 prados y 2 heredades.	5 peonadas, 4 1/4 carros.	Media-Concha.	id.	Iglesia de Media Concha.	Juan Domingo Cortés.	134
5898 al 5900.	10 prados.	18 carros.	Ongayo.	id.	Santuario de San Saturnino.	Miguel Zamora.	52
5601 al 5604.	4 tierras y 3 prados.	12 carros.	Suances.	id.	Iglesia de Ongayo.	Agustín Bustamante.	33
5764 al 5766.	6 tierras.	20 carros.	Suances.	id.	Curato de Suances.	El mismo.	38

San Pedro de Baza, 17 de Mayo de 1883.

5604 al 5601	4 tierras y 3 prados.	12 carros.	Polanco.	33 "
774 al 774	9 tierras y 12 prados.	39 1/2 carros.	Reocin.	10 "
5139 al 5182	27 prados y 17 tierras.	94 carros.	San Felices de Buena.	180 "
5663 al 5683	11 prados 10 tierras.	68 carros.		
5699 al 5720	14 prados 9 tierras.	69 1/2 carros.		
7682 al 7714	19 prados y 14 tierras.	67 carros.		
7716	11 prados.	25 carros.		
7717	1 tierra y 3 prados.	10 carros.		
7718	1 prado.	1 1/2 carros.		
7719	10 prados.	40 1/2 carros.		
5391 al 5410	14 prados y 6 tierras.	46 carros.		
5411 al 5417	5 tierras, 3 prados y 1 case	35 1/4 carros.		
y 7584 y 106	1 tierra.	4 carros.		
5418	1 prado y 1 tierra.	9 carros.		
5419 al 5420	4 prados.	6 carros.		
5227 al 5230	4 prados.	16 carros.		
5235 al 5238	4 prados.	16 carros.		

285	1 tierra	1 1/4 de carro y 49 varas.	Vina.	68 "
286 al 322	2 tierras y 33 prados.	17 carros.	Cabuerniga.	105 "
323	1 prado.	180 varas.		68 "
530	1 prado.	2 carros.		12 "
421 al 430	1 tierra y 9 prados.	7 obreros y 2 carros.	Los Tojos.	32 "
431 al 436	6 prados.	3 obreros.		0 16 "
500 al 502	3 prados.	2 celemines.		22 "
536 al 540	2 tierras y 3 prados.	1 1/2 carro y 3 obreros.		8 "
742	1 prado.	3 entuertas.		15 "
409 y 410	2 prados.	1 carro.		1 "
515	1 tierra.	1 carro.		4 "

Partido de Cabuerniga.

Partido de Villacarriedo.

6813 y 6815 y 34	1 huerto, 2 prados y 1 casa.	55 carros.	Aés.	98 "
6817 y 6818	2 prados.	4 carros.		8 "
6823 al 6833	1 prados.	25 carros.		33 "
6840 al 6842	1 tierra y 2 prados.	8 carros.		15 "
6862 y 6863	2 prados.	16 carros.		59 "
6883 al 6893	7 tierras, 4 prados.	86 carros.		320 "
6938	1 prado en tres piezas.	16 carros.		30 "
6894 al 6900	3 tierras, 4 prados.	30 carros.		56 "
6939	1 tierra.	4 carros.		6 "

**Plazo de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del ciego y se rematan por el tiempo que se espresara, a saber:**

1. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el día 23 de Abril próximo a las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Sindicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.
2. No se admitirá postura menor de las cantidades que producen hoy y que se designa a cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción, en la inteligencia que conforme a la misma, todos los arriendos se han de verificar a pagar solo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará a prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una o mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá rentar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarlas a estilo del país.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales llegase a veinte mil, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales, pero afinzando en este caso a satisfaccion del Administrador.
6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
7. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9. No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.
10. No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opcion a ser indemnizados por estincion de langosta, pe-drisco ni otro incidente imprevisto.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los terminos contratados quedarán sujetos a la accion que contra ellos inente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Santander 22 de Marzo de 1865. —EUGENIO RODRIGUEZ AYALDE.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se espresan, en el mes de la fecha.

**MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.**

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.			CALDOS.			PAJA.						
	Trigo. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. anega.	Garbanzo. Arroba.	Arroza. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Kígrmo.	Vaca. Kígrmo.	Tocino. Kígrmo.	De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.				
Santander.....	58	34	34	50	25	52	26	34	275	248	425	161	211	539	923	039	035
Cabuerniga.....	44	40	42	36	30	70	36	44	167	167	525	223	273	363	141	044	035
Castro Urdiales.....	52	32	38	50	30	60	28	46	180	3	477	173	366	391	652	044	035
Entrambasaguas.....	40	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Laredo.....	47	31	38	44	28	58	21	38	236	448	461	130	235	513	974	044	035
Potes.....	52	32	38	22	44	68	22	40	160	250	541	136	247	347	544	044	035
Ramales.....	42	32	40	50	30	66	26	44	250	4	521	161	273	435	869	026	017
Reinosa.....	40	28	38	34	28	60	20	44	212	168	450	124	272	365	978	026	017
S. V. de la Barquera.....	44	28	40	50	30	68	30	44	170	5	541	186	272	370	1087	044	035
Torrelavega.....	44	28	30	44	30	74	28	50	167	155	4	173	310	336	869	044	035
Villacarriedo.....	52	40	48	44	30	70	28	60	142	4	557	173	372	309	869	044	035
Precio medio en toda la provincia.....	47,90	33	37,81	42,40	30,50	64,60	26,50	44,40	2,14	1,78	4,01	1,64	2,75	3,86	8,71	0,37	0,23

Santander 28 de Febrero de 1865.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Balbino Barroso.

**Junta provincial de Instrucción pública.**

Esta Junta ha acordado que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas y particulares de la provincia, durante el mes de Mayo próximo, los cuales serán presididos por las Juntas locales de primera enseñanza, según lo dispuesto en el reglamento provisional de escuelas y en el párrafo primero art. 68 del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública.

Las juntas locales conocen la importancia que ejercen en el fomento de la enseñanza, pues son uno de los estímulos más poderosos para conseguir la aplicación, por parte de los niños y al mismo tiempo una prueba de la aptitud y celo de los encargados de la enseñanza. Por tanto esta Superior espera que mirarán el asunto con todo el cuidado que se merece y que el interés público reclama, comunicándola el juicio que hubiesen formado, á consecuencia del examen, de los progresos de la escuela y de la laboriosidad y celo de los Profesores.

Santander 14 de Marzo de 1865.— El G. P. E. Donoso Cortés.—Valentin Franco, Secretario.

**ESTRAORDINARIA REBAJA**

en los precios de pasajes á Cádiz y Sevilla.

La empresa de los señores Butler hermanos que cuenta con ocho excelentes y acreditados vapores, que hacen el servicio entre estos puertos y los de Andalucía, han dispuesto bajar los precios de pasaje, para Cádiz y Sevilla, en los meses de abril, mayo y junio, á los tipos siguientes:

- Pasaje sobre cubierta . . . 6 pfs.
- id. 2.ª cámara . . . 12 id.
- id. 1.ª id. . . . . 20 id.

Los pasajeros podrán embarcarse en San Vicente de la Barquera, consignatario don Pio del Campo; y en Santander los señores Perez y Garcia.

758.—3—3

Hace días que ha desaparecido del pasto comun del pueblo de Santiago de Hras, un caballo negro acastanado, con una estrella en la frente, entero y cerrado, su altura como de seis pies y medio poco más ó menos.

La persona que le haya recogido ó sepa su paradero, se servirá participarlo á D. Francisco Espina, vecino del Astillero, quien abonará sus gastos y hallazgo.

**LA ASOCIACION.**

Compañía general de Seguros Mútuos de empleados.

El Consejo de Vigilancia, en virtud de la autorización que le conceden los estatutos de la compañía, ha acordado en sesión de ayer, convocar la Junta general de socios para el día 2 del próximo Abril á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para que llegado á conocimiento de los interesados, puedan acudir á las oficinas de la Dirección desde el día 20, á fin de recoger la papeleta de entrada y la memoria comprensiva de las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio de 1864; teniendo presente para ello, lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, José María Mañas.—El Delegado del Gobierno José Sanchez Ulloa.